

## **Informe de Resultados**

**Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.**

**Fiscalización Superior de la Gestión Financiera y de  
Obra Pública que integran las Cuentas Públicas  
Trimestrales correspondientes al Ejercicio Fiscal  
2003.**



## **Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit.**

- A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**
- B. Informe de Auditoria de Obra Pública.**
- C. Recomendaciones.**
- D. Resultados.**
- E. Recomendaciones para el Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.**

### **A. Informe de la Auditoria Financiera y de Cumplimiento.**

#### **Objetivo de La Revisión.**

Verificar que los recursos propios, estatales y federales del Municipio se administren con eficiencia y honradez, así como todos los bienes que constituyan el patrimonio del Municipio. De conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Ley de coordinación Fiscal, Los presupuestos de Ingresos y Egresos del Municipio, y demás disposiciones aplicables.

#### **Criterios de Selección.**

La Auditoria consistió en el examen, con base en pruebas selectivas, de las evidencias que soportan las cifras y revelaciones de la información financiera mencionada; asimismo, consideró la evaluación de la presentación de los conceptos que componen los ingresos y egresos tomados en su conjunto, así como la verificación y evaluación del cumplimiento de los objetivos, de la eficacia y eficiencia del manejo de los recursos y de las disposiciones legales aplicables a la entidad. Consideramos que estos exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

#### **Antecedentes.**

De manera sistemática fueron fiscalizadas las cuentas públicas trimestrales del ejercicio 2003. Las cuentas públicas trimestrales se integraron por un total de 12 estados financieros y contables, que comprenden los siguientes:

| <b>Cuenta Pública</b>                                        | <b>Cantidad Anual</b> |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------|
| Cuenta Pública.                                              | 4                     |
| Cuenta Pública del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado. | 4                     |
| Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)      | 4                     |
| Total cuentas públicas fiscalizadas del Municipio            | <b>12</b>             |

La información financiera que contiene las cuentas públicas es responsabilidad del Municipio de Santa María del Oro nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en la revisión efectuada.

**Fundamento Legal.**

Los artículos 121, de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 1, 2, 4, 5, 6, 7, 11, fracciones I y XV, 16, 50, 60 y 61, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

**Consideraciones de Tipo Contable.**

La revisión fue realizada de acuerdo a las normas y procedimientos de auditoria Financiera y de Obra, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y de que están presentados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados en complemento de los aplicables al sector gubernamental.

El procedimiento de auditoria se basó principalmente en la revisión documental de cada obra, verificando a su vez la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; de igual manera se realizaron visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos y las condiciones técnicas de los mismos.

**Alcance de la Revisión.**

Nuestro examen abarcó muestras selectivas del ejercicio 2003, de la Administración Municipal se revisaron los ingresos y los conceptos más representativos del gasto que ejerce directamente el Municipio de Santa María del Oro, sobre la base de pruebas selectivas, y comprendió la verificación documental, contable y presupuestal.

Abarcó los cuatro trimestres del ejercicio 2003, de la Administración Pública Municipal, los recursos del Ramo 33 Fondo III Para la Infraestructura Social Municipal, Fondo IV para el Fortalecimiento Municipal y Obra Pública Directa que ejerce el municipio.

## Santa María del Oro: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

### Auditoría de la información financiera.

#### A.1. Resultados, Recomendaciones, Observaciones y Acciones Promovidas.

##### A.1.1. Situación Financiera y Ejercicio del Presupuesto. Estado de Origen y Aplicación de Recursos (Condensado).

| Concepto                                      | Importe              | %             |
|-----------------------------------------------|----------------------|---------------|
| <b>Disponibilidad al 1 de Enero del 2003</b>  | <b>3,451,905.76</b>  |               |
| Ingresos :                                    |                      |               |
| Propios                                       | 2,289,303.61         | 5.49          |
| Participaciones Federales                     | 18,969,407.39        | 45.52         |
| Participaciones Estatales                     | 693,129.12           | 1.66          |
| Ramo 33                                       | 8,651,813.00         | 20.76         |
| FAM                                           | 500,000.00           | 1.20          |
| Extraordinarios                               | 2,791,275.00         | 6.70          |
| Otros Ingresos                                | 154,852.30           | 0.37          |
| Disminuciones de Activo                       | 3,580,989.02         | 8.59          |
| Incrementos de pasivo                         | 3,271,359.67         | 7.85          |
| Incrementos de Patrimonio                     | 774,057.16           | 1.86          |
| <b>Total Ingresos Anuales</b>                 | <b>41,676,186.27</b> | <b>100.00</b> |
| <b>Existencia Inicial más Ingresos</b>        | <b>45,128,092.03</b> |               |
| Operaciones del Municipio                     | 21,731,150.69        | 50.88         |
| Ramo 33                                       | 9,594,359.05         | 22.47         |
| Ramo 20                                       | 2,471,686.00         | 5.79          |
| FAM                                           | 955,088.85           | 2.24          |
| Incremento de Activo                          | 4,977,171.55         | 11.65         |
| Disminuciones de Pasivo                       | 2,975,265.88         | 6.97          |
| <b>Total Egresos Anuales</b>                  | <b>42,704,722.02</b> | <b>100.00</b> |
| <b>Disponibilidad al 31 de Diciembre 2003</b> | <b>2,423,370.01</b>  |               |

## Informe de Resultados de la Fiscalización 2003: Santa María del Oro

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

### A.1.2. Indicadores de Medición Financiera y Ejercicio del Ramo

#### 33.

| AREA           | INDICADOR                                       | FORMULA                                                                                 | INTERPRETACIÓN RESULTADO                                                                        | RESULTADO  | PARÁMETRO ACEPTABLE                                                             |
|----------------|-------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|---------------------------------------------------------------------------------|
| Efectivo       | Liquidez                                        | Activo Circulante/<br>Pasivo Circulante                                                 | Mide la capacidad a corto plazo de solventar obligaciones                                       | 2.11       | 1.00 veces                                                                      |
| Recaudación    | Recaudación Anual<br>Percápita Impuesto Predial | Recaudación Anual/<br>Población Total                                                   | Mide la recaudación del impuesto predial por habitante                                          | \$ 37.3    | -Recaudación<br>Percápita Nacional<br>1997<br>\$ 79<br>-Nayarit 2003<br>\$ 81.4 |
|                | Recaudación Anual<br>Percápita Agua Potable     | Recaudación Anual/<br>Población Total                                                   | Mide la recaudación del servicio de agua potable por habitante                                  | \$ 24.8    | Recaudación<br>Percápita Nayarit<br>2003<br>\$ 93.6                             |
| Pasivos        | Independencia Financiera                        | Deuda Pública/<br>Ingresos Totales                                                      | Capacidad Hda. Púb. Para cumplir sus compromisos con ingresos disponibles                       | -          | Nayarit 2001<br>0.8                                                             |
|                | Capacidad de Pago<br>Servicio de Deuda          | Balance Primario/<br>Servicio de Deuda                                                  | Veces que el Balance primario puede solventar servicio de deuda                                 | -          | Inicialmente balance primario positivo                                          |
|                | Apalancamiento Financiero                       | Endeudamiento<br>Total del Año /Total<br>Gasto del Año                                  | Grado utilización recursos crediticios para financiamiento del gasto                            | -          | Promedio Nacional<br>(1990-1999)<br>5.6 %                                       |
| Presupuestaria | Sustentabilidad Financiera                      | Gasto Sustentable*/<br>Ingresos<br>por Participaciones<br>mas Aportaciones<br>Federales | Proporción del gasto de inversión que es financiado con particip. Y aport. Fed.                 | 45.6 %     | 70%                                                                             |
|                | Gestión de Nómina                               | Gasto de Nómina<br>/Gasto de Nómina<br>Presupuestados                                   | Proporción del gasto de nómina real entre el presupuestado                                      | 1.06       | .9- a 1.0 veces                                                                 |
|                | Percepción de Salario                           | Gasto de Sueldos<br>Cabildo y Dirección<br>Superior/ Gasto Total<br>en Salarios         | Proporción del gasto salarial directivo en relación gasto total en salarios                     | 11.87 %    | Menor 20%                                                                       |
|                | Balance Financiero                              | Gasto Primario<br>menos Intereses<br>Deuda Pública                                      | Déficit ó Superávit de la entidad                                                               | \$ (- 592) | Balance Positivo                                                                |
|                | Autonomía Financiera                            | Ingresos Propios/<br>Total de Ingresos                                                  | Grado de autonomía de los gobiernos respecto a otras fuentes de financiamiento                  | 7.2 %      | Promedio Nayarit<br>2003<br>12.3%                                               |
|                | Capacidad Financiera                            | Ingresos Propios/<br>Gasto Corriente                                                    | Capacidad de los gobiernos para cubrir su gasto corriente con recursos de su propia recaudación | 16.3%      | Promedio Nacional<br>(1990-1999)<br>59.5%                                       |
|                | Dependencia Financiera                          | Participaciones/<br>Gasto Total                                                         | Proporción del gasto total financiado con las participaciones                                   | 58.2 %     | Promedio Nayarit<br>(1990-1999)<br>67%                                          |
|                | Autonomía Tributaria                            | Ingresos por<br>Impuestos/ Total<br>Ingresos Propios                                    | Mide el grado de presencia fiscal de los gobiernos                                              | -          | Promedio Nayarit<br>(2003)<br>57.8%                                             |
|                | Ingreso Percápita                               | Ingreso Total/<br>Población Total                                                       | Ingresos totales obtenidos en términos de los habitantes                                        | \$ 451.4   | Promedio<br>Nayarit(1999-2003)<br>\$ 341.9                                      |
| Inversión      | Inversión Municipal                             | Gasto en Inversión/<br>Gasto Total                                                      | Muestra porcentaje del gasto dedicado a inversión pública                                       | 28 %       | Promedio Nayarit<br>(1999-2001)<br>30.6 %                                       |
|                | Inversión Percápita                             | Gasto de Inversión/<br>Población Total                                                  | Mide el gasto de inversión por habitante                                                        | \$ 128.7   | Promedio Nayarit<br>(1999-2003)<br>\$ 109.3                                     |

### ***Interpretación de Indicadores***

#### **Efectivo**

El municipio tiene una liquidez a corto plazo de 2.11 veces sus pasivos

#### **Administración de Recursos**

La recaudación anual por habitante del impuesto predial del municipio es de \$ 7.3 y para Nayarit en el 2003 fue de \$ 81.4

La recaudación por habitante en lo referente al servicio de agua potable, es de \$24.8, y para Nayarit a nivel municipal en el 2003, es de \$ 93.6

#### **Administración Presupuestaria**

La Sustentabilidad financiera, es la capacidad del municipio para proporcionar infraestructura de servicios y bienes públicos. El indicador muestra que un 45.6% de los ingresos vía participaciones y aportaciones federales se canaliza a esos rubros.

El indicador de Gestión de Nómina es de 1.06, a su vez, los sueldos destinados a cabildo y dirección superior en relación al gasto total en salarios, representa un 11.87%.

El Balance Financiero del municipio es negativo, ascendiendo a -592 (miles), lo que lo deja en una situación desfavorable en términos de que sus ingresos no son suficientes para solventar los egresos municipales, incluyendo los intereses por deuda pública.

En los cuatro indicadores siguientes se refleja por un lado, la Autonomía Financiera del municipio que es baja, ya que el 7.2% del total de ingresos son ingresos propios. Su Capacidad Financiera, entendida esta como el porcentaje del gasto corriente que es financiada por ingresos propios, es del 16.3%. Se observa además, que su Dependencia Financiera es del 58.2%. Es decir en ese porcentaje se ve financiado su gasto total por las participaciones federales.

En suma, los ingresos totales por habitante del municipio fueron de \$ 451.4 mientras que el promedio para el mismo indicador para los demás municipios de Nayarit en el periodo 1999-2003, fue de \$ 341.9

### **Administración de la Inversión**

El 28% del gasto total municipal fue gasto de inversión. A su vez, el gasto de inversión por habitante fue de \$128.7

#### **A.1.3. Observaciones y Acciones Promovidas.**

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio número OFS/1284/2004 de fecha 05 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio número 081 de fecha 01 de septiembre del 2004; recibido en éstas oficinas el 02 de septiembre del 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1662/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro el día 06 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio 088 de fecha 20 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el mismo día de su elaboración.

**A.1.3.1. Observación Número 09-14/MF01-1203.**

En los anexos del catálogo al 31 de diciembre de 2003, la cuenta de 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, muestra un saldo final por la cantidad de \$80,804.66 por lo que se observa que dicho impuesto no ha sido enterado por el Ayuntamiento a Gobierno del Estado; incumpliendo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit para el ejercicio 2003.

**Determinación del OFS**

El importe del impuesto Adicional del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, debió enterarse mensualmente por el Ayuntamiento, en términos de lo preceptuado en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit para el ejercicio 2003; obligación a la cual no dio oportuno cumplimiento y no obstante que derivado de la fiscalización efectuada, el Ayuntamiento enteró el importe retenido correspondiente a dicho Impuesto a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, se determina que la observación en cita no se solventa y procede la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 41 de la Ley de Ingresos del Estado, así como en lo previsto en el Código Fiscal para el Estado de Nayarit artículos 17, 21 Fracción II y 32 del mismo ordenamiento legal; los que se causan por el pago extemporáneo del impuesto retenido y no enterado.

**Resultado: OBSERVACION NO SOLVENTADA**

**Acción promovida**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas presuntamente imputables al Tesorero Municipal.

Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario estatal por concepto de los recargos causados por el pago extemporáneo del entero del Impuesto Adicional del 10% a la Universidad Autónoma de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria a cargo del Ayuntamiento, de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Por los hechos citados, y con fundamento en los preceptos antes aludidos, , se acuerda dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la

sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, por las irregularidades administrativas imputables al Titular de la Secretaría de Finanzas y al Director General de Ingresos del Gobierno del Estado de Nayarit, por la omisión en la que incurrieron, respecto a la obligación de cobrar y administrar los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y demás ingresos que el estado tenga derecho a percibir, de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, artículo 33, así como lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, en su numeral 9.

**A.1.4. Observaciones y Acciones Promovidas al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa María del Oro, Nayarit.**

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1316/2004 de fecha 5 de agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a las cuentas públicas; de los recursos ejercidos por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa María del Oro, durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa María del Oro, Nayarit, el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio número 110/2004 de fecha 01 de Septiembre de 2004; recibido en éstas oficinas el día 03 de septiembre de 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa María del Oro, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1632 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa María del Oro el día 08 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio 220/2004 de fecha 22 de octubre de 2004, recibido en estas oficinas el mismo día de su elaboración.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Santa María del Oro, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

**A.1.4.1 Observación número 01-14/MD01-1203**

De acuerdo a las constancias respectivas las Cuentas Públicas fueron presentadas en las siguientes fechas:

| Cuenta Pública      | Fecha Límite de Presentación | Fecha de Entrega  | Días de Retraso |
|---------------------|------------------------------|-------------------|-----------------|
| Enero a Marzo       | 30-Abril-2003                | 07-Octubre-2003   | 160             |
| Abril a Junio       | 30-Julio-2003                | 18-Noviembre-2003 | 111             |
| Julio a Septiembre  | 30-October-2003              | 17-Febrero-2004   | 110             |
| Octubre a Diciembre | 14-Febrero-2004              | 26-Febrero-2004   | 12              |

Las Cuentas Publicas trimestrales del ejercicio 2003, fueron presentadas con 98 días de extemporaneidad en promedio; incumpliendo lo establecido en el artículo 38 fracciones I y II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia:**

*“De acuerdo a la revisión de la cuenta pública y a los resultados de la revisión en el contenido del punto V y lo correspondiente al V.1. en lo referente ala cuenta pública del mes de enero a marzo del 2003. La institución de acuerdo a la fecha 14 de mayo del 2003. Hizo llegar la cuenta pública al C. Tesorero municipal, esto con la finalidad de que a su vez y de acuerdo a la normativa se hiciera llegar al Órgano de fiscalización, por lo que efectivamente existe un retraso en la entrega, por lo que me permito manifestar que de parte de la mas no así de 160 días como se establece, permitiendo anexar copia simple de lo recibido del mes de Abril a junio, a la fecha 13 de Noviembre del año próximo pasado.*

*Que respecto a la cuenta pública octubre a diciembre con fecha limite 14 de febrero 2004 que con fecha de entrega 26 de febrero del 2004, se señalo con 12 días de retraso, me permito manifestar que efectivamente no se ha dado cumplimiento, en virtud a situaciones ajenas a la intención de la suscrita, ya que debido a la falta de personal y al exceso de trabajo por las diversas actividades que se han venido llevado a cabo en las diferentes comunidades del municipio, y a la demanda constante que existe por parte de la población*

*en atención a sus localidades, esto nos ha impedido darle cumplimiento a lo solicitado por ese órgano fiscalizador, permitiendo manifestarle que nuestra conducta no ha sido con dolo ni mala fe.*

*Respecto a la cuenta pública del tercer trimestre de los meses de julio a septiembre del 2003, con fecha límite de presentación del día 14 de febrero del año 2003 y con fecha de entrega del día 17 de febrero del año 2004, con 110 días de retraso, me permito manifestarle por parte de la suscrita que la elaboración de la cuenta pública por parte de este órgano descentralizado se realizó con fecha 13 de enero del año 2004, como se establece en el oficio enviado al C. Tesorero Municipal del H. XXXVI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, el cual por las condiciones arriba mencionadas se hizo llegar al H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, en la misma fecha de entrega a ese órgano Fiscalizador del día 17 de febrero del año en curso, por lo que insistiendo en la conducta por parte de su servidora, se ha venido dado dicho retraso debido al exceso de actividades llevadas a cabo en los diversos programas por parte de la Institución.*

*Me permito anexar copia del oficio recibido por parte del C. Tesorero Municipal.”*

#### **Determinación del OFS:**

La presente observación no se solventa toda vez que el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia presentó la Cuenta Pública del Ejercicio 2003 con extemporaneidad para el período de enero a marzo, debió haberse presentado el 30 de abril, de abril a junio el 30 de julio, de julio a septiembre el 30 de octubre del 2003 y de octubre a diciembre el 14 de febrero de 2004.

#### **Resultado:**

Observación no Solventada

#### **Acción promovida:**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

#### **A.1.5 Observaciones y Acciones Promovidas al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, Nayarit.**

Una vez que se examinó la información financiera que integran las cuentas públicas correspondientes al Ejercicio Fiscal del 01 de enero al 31 de

diciembre del 2003, se emite el presente Informe de Resultados, sustentado en los dictámenes de auditoría financiera y de obra pública correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitió mediante oficio número OFS/1246/2004 de fecha 05 agosto del 2004, las observaciones derivadas de la revisión a la cuenta pública; de los recursos ejercidos por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, Nayarit; durante el periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003; mismas que fueron recibidas por el organismo , el día 06 de agosto del 2004.

A través de oficio sin número y sin fecha; recibido en éstas oficinas el día 27 de agosto del 2004; remitieron información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se procedió a elaborar el Pliego de Observaciones mismo que fue notificado mediante oficio no. OFS/1730/2004 de fecha 30 de septiembre del 2004 y recibido por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, Nayarit; el día 06 de octubre del 2004, al cual dieron respuesta con oficio sin número de fecha 18 de octubre del 2004, recibido en estas oficinas el mismo día de su elaboración.

Del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, Nayarit; con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron formuladas y notificadas con fundamento en el artículo 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, este Órgano de Fiscalización Superior considera como observaciones no solventadas las que se enlistan a continuación:

#### **A.1.5.1 Observación número 01-14/MA01-1203:**

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, presentó las cuentas públicas trimestrales del 2003, con un retraso de 113 días en promedio; incumpliendo lo dispuesto en el artículo 38 fracciones I y II, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

| Cuenta Pública      | Fecha límite de presentación | Fecha de entrega | Días de incumplimiento |
|---------------------|------------------------------|------------------|------------------------|
| ENERO A MARZO       | 30-abril-2003                | 07-octubre-03    | 160                    |
| ABRIL A JUNIO       | 30-julio-2003                | 18-noviembre-03  | 171                    |
| JULIO A SEPTIEMBRE  | 30-octubre-2003              | 17-febrero-04    | 108                    |
| OCTUBRE A DICIEMBRE | 14-febrero-2004              | 26-febrero-04    | 12                     |

**Argumentos del Organismo:**

*“Le informo que sobre esta observación le hago repetitiva mi justificación, donde le menciono de la entrega de la cuenta pública al departamento de Tesorería del Ayuntamiento, mas no cuento con ningún documento en donde me pueda respaldar de la fecha de entrega de esta documentación, por lo tanto quedo completamente en sus manos, asumiendo mi responsabilidad, manifestándole que desconocía el retraso y las consecuencias que esto ocasiona, reiterándole que en lo sucesivo de las próximas entregas sabré exigir la documentación que me respalde”.*

**Determinación del OFS:**

No solventada toda vez que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, presentó las cuentas públicas trimestrales del 2003, con retraso.

| Cuenta Pública      | Fecha límite de presentación | Fecha de entrega | Días de incumplimiento |
|---------------------|------------------------------|------------------|------------------------|
| ENERO A MARZO       | 30-abril-2003                | 07-octubre-03    | 160                    |
| ABRIL A JUNIO       | 30-julio-2003                | 18-noviembre-03  | 171                    |
| JULIO A SEPTIEMBRE  | 30-octubre-2003              | 17-febrero-04    | 108                    |
| OCTUBRE A DICIEMBRE | 14-febrero-2004              | 26-febrero-04    | 12                     |

**Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.****Acción promovida:**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se acordó dar inicio al procedimiento de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**A.5.1.2 Observación número 02-14/MA01-1203:**

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, celebró dos sesiones

ordinarias mientras que debió reunirse cuando menos una vez cada tres meses durante el ejercicio fiscal 2003; inobservando lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Organismo:**

*“De la misma manera le hago saber mi responsabilidad ante esta observación que por descuido y darle prioridad a otros asuntos del mismo nivel de importancia que existían en el departamento cuando asumí el cargo como director, y de la misma forma estoy a disposición de lo que se pueda presentar y a la vez aclararle que es mi deber convocar a la Junta de Gobierno y deslindar responsabilidades a los integrantes de la misma, en lo sucesivo estoy convocando como lo contempla la ley”.*

**Determinación del OFS:**

No solventada toda vez que la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, celebró dos sesiones ordinarias mientras que debió reunirse cuando menos una vez cada tres meses durante el ejercicio fiscal 2003.

**Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.**

**Acción promovida.**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**A.1.5.3 Observación número 03-14/MA01-1203:**

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, no cuenta con Reglamento Interior; inobservando lo dispuesto en el artículos 26, fracción XII, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Organismo:**

*“Aceptando mis obligaciones, responsabilidades y desconociendo este tipo de documentos dejo a su criterio la responsabilidad de los integrantes de la Junta de Gobierno y el lo sucesivo o en el próximo requerimiento se los haré llegar, ya que se me está asesorando por parte de la Comisión Estatal del Agua sobre este documento”.*

**Determinación del OFS:**

No solventada toda vez que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, no cuenta con Reglamento Interior.

**Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.**

**Acción promovida.**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**A.1.5.4 Observación número 04-14/MA01-1203:**

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, no cuenta con Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, debidamente autorizado por la Junta de Gobierno, el cual debió ser formulado y propuesto por el Director General; inobservando lo dispuesto en los artículos 26, fracción V y 31 fracción XI, de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Organismo:**

*“Siendo repetitivo sobre esta justificación le informo que en esta misma semana estoy convocando a una Junta de Gobierno con carácter extraordinario para la autorización de la misma para dicho presupuesto. En el siguiente requerimiento podremos facilitárselo”.*

**Determinación del OFS:**

No solventada toda vez que no envían evidencia de que se haya formulado y propuesto el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, por parte del Director a la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, Nayarit; ni de que se haya aprobado dicho presupuesto por la Junta de Gobierno.

**Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.**

**Acción promovida.**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**A.1.5.5. Observación número 06-14/MA01-1203:**

La Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, no aprobó las tarifas para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2003; inobservando lo dispuesto en el artículo 26 fracción III de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Organismo:**

*“No contamos con el soporte o Junta de Gobierno ya que no convocamos dicha Junta para el aumento de tarifas y asumo la responsabilidad, ya que se tenía que sacar adelante los problemas financieros inmediatos del Sistema Operador Municipal”.*

**Determinación del OFS:**

No solventada toda vez que la Junta de Gobierno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, no aprobó las tarifas para los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para el ejercicio fiscal 2003.

**Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.**

**Acción promovida.**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

**B. Informe de Auditoría de Obra Pública.**

**B.1. Antecedentes.**

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante el oficio No. OFS/1472/2004 del 27 de Agosto del 2004, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos del Ramo 33, Fondo III de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y Fondo IV para el Fortalecimiento de los Municipios, ejercidos por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; periodo comprendido del 01 de Enero al 31 de Diciembre del Ejercicio 2003, recibidas por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, el día 30 de Agosto del 2004, el que a través del oficio

número 559 de fecha 27 de Septiembre del 2004, envía la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió el oficio número OFS/1765/2004 de fecha 07 de Octubre del 2004 conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro el día 08 de Octubre del 2004, quien a través del oficio número 587, de fecha 22 de Octubre del 2004, acusado de recibido en éstas oficinas, dentro del plazo de solventación el día 22 de Octubre del 2004, con el cual envían a éste Órgano Fiscalizador, la información, documentación y argumentos con el propósito de solventar las observaciones que no fueron solventadas en la etapa anterior.

## **B.2. Observaciones y Acciones Promovidas.**

El resultado del análisis de la información, documentación y argumentos presentados por ese H. Ayuntamiento, con la finalidad de solventar las observaciones que le fueron realizadas y notificadas con fundamento en los artículos 50 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, así como los comentarios y conclusiones que se enlistan a continuación:

### **B.2.1. Observación número 01/M14/01-12/2003.**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/MFIII-14-012-PR denominada "Ampliación del sistema de agua potable en La Galinda", con un monto contratado de \$ 359,513.69 (Trescientos Cincuenta y Nueve Mil Quinientos Trece Pesos 69/100 M.N.) incluyendo IVA, ejecutada mediante el contrato número NAY-SAMAO-SC-058/2003, se detectó lo siguiente:

**B.2.1.1.** Derivado de la revisión de la tarjeta de análisis de precio unitario del concepto con clave No. 2 "Muro de mampostería junteado con mortero cem-arena 1:3, con espesor de 60 cms. (Exclusivamente para estructuras en contacto con agua)." Con un precio unitario de \$ 1,603.35, se detectaron inconsistencias en la integración del mismo, las cuales se describen a continuación: En la integración de la tarjeta de análisis se consideran rendimientos distintos en mano de obra, 1 oficial y 1 ayudante con un rendimiento de 0.85 m<sup>3</sup>/jornal y 1 ayudante con un rendimiento de 2.00 m<sup>3</sup>/jornal, provocando un costo elevado de mano de obra, se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario considerando un rendimiento de 0.85 m<sup>3</sup>/jornal solo en el rubro de mano de obra, resultando un precio unitario de \$ 1,323.80, obteniendo una diferencia de \$ 279.56 con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los 10.69 m<sup>3</sup> estimados de este

concepto, se obtiene un importe de \$ 3,436.77 (Tres Mil Cuatrocientos Treinta y Seis Pesos 77/100 M.N.), incluyendo el IVA, pagado en exceso. El análisis del precio unitario con clave No. 3 "Fabricación y colado de concreto simple  $F'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ , vibrado y curado con membrana, incluye: obtención de arenas, gravas, cribados, acarreos al primer km. Descarga, almacenamiento de cemento, fabricación del concreto, acarreo y colocación", en la integración de la tarjeta de análisis en el rubro de materiales se considera impermeabilizante integral en polvo festergal, por lo que se duplica al existir en el catalogo de conceptos con clave No. 7 "Impermeabilización del concreto en losas de fondo con aditivo integral en polvo (festergal o similar) en proporción de 2.5 kg. Por saco de cemento". En el rubro de mano de obra se considera un rendimiento para el oficial de  $1.50 \text{ m}^3/\text{jornal}$  y para los ayudantes de  $2.5 \text{ m}^3/\text{jornal}$  de mano de obra en la ejecución de este concepto, el cual resulta bajo comparado con los rendimientos estándar para este concepto, provocando un costo elevado de mano de obra, tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de  $2.5 \text{ m}^3/\text{jornal}$  para oficial y ayudante. En el rubro de maquinaria se considera un rendimiento de  $1.05 \text{ hr/m}^3$  para la revolvedora y vibrador de concreto para la ejecución de este concepto, el cual resulta bajo comparado con los rendimientos estándar para este concepto, provocando un costo elevado de maquinaria, tomando como referencia el rendimiento propuesto en el manual Bimsa de  $0.60 \text{ hr/m}^3$ . En el rubro de básicos se considera un desperdicio de 10 % para la ejecución de este concepto, el cual resulta alto comparado con los desperdicios estándar para este concepto, provocando un costo elevado, tomando como referencia el desperdicio propuesto en el manual Bimsa de 5 %. Se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario en los rubros de materiales, mano de obra, maquinaria y básicos, resultando un precio unitario de \$ 1,664.38, obteniendo una diferencia de \$ 981.21 con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los  $2.62 \text{ m}^3$  estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$ 2,956.38 (Dos Mil Novecientos Cincuenta y Seis Pesos 38/100 M.N.), incluyendo el IVA, pagado en exceso. El análisis del precio unitario con clave No.14 "Suministro e instalación de tubería de PVC de 2" de diámetro RD-32.5". En la integración de la tarjeta de análisis se considera un costo por metro lineal de tubo de PVC de 2" de diámetro RD-32.5 de \$ 23.00, el cual resulta alto de acuerdo al estudio de mercado realizado por el Órgano de Fiscalización Superior, mediante cotización S/No. de fecha 18 de Agosto de 2004, expedida por la empresa Ferretería y Tlapalería Rey Nayar, su costo es de \$ 13.00 considerándole un cargo de \$ 6.00 por concepto de flete. Se modifica la tarjeta del análisis del precio unitario en el rubro de materiales, resultando un precio unitario de \$ 37.14, obteniendo una diferencia de \$ 5.47 con respecto al precio unitario del contrato, que multiplicada por los 832.00 ml estimados de este concepto, se obtiene un importe de \$ 5,233.70 (Cinco Mil Doscientos Treinta y Tres Pesos 70/100 M.N.), incluyendo el IVA, pagado en exceso.

De lo anterior resulta un importe acumulado de \$ 11,626.85 (Once Mil Seiscientos Veintiséis Pesos 85/100 M.N.), pagados en exceso, derivados de una ineficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación, ya que de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en la evaluación de las proposiciones las dependencias y entidades deberán verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios, conforme a las disposiciones que se expidan.

### **Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.**

*Oficio en el cual argumentan que el monto observado no es de relevancia comparado con el importe total del contrato, que los manuales utilizados para la evaluación de las propuestas sirven como referencia para la integración de los precios unitarios y que el analista a veces los aplica de manera idéntica y en otras ocasiones los aplica con algunas variaciones dependiendo del tipo de obra.*

### **Determinación del OFS.**

No se solventa la observación; debido a que no presentan los argumentos de respaldo para desvirtuar las observaciones, las cuales se derivan:

Para el concepto con clave no. 2 “Muro de mampostería juntado con mortero cem-arena 1:3, con espesor de 60 cms. (Exclusivamente para estructuras en contacto con agua)”

- Se consideran rendimientos distintos para el oficial y los ayudantes.

Para el concepto con clave no. 3 “Fabricación y colado de concreto simple  $F'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ , vibrado y curado con membrana, incluye: obtención de arenas, gravas, cribados, acarreo al primer km. Descarga, almacenamiento de cemento, fabricación del concreto, acarreo y colocación”

- Se duplica el cargo por uso de impermeabilizante festergal en polvo ya que se considera dicha impermeabilización en el concepto con clave no. 7 “Impermeabilización del concreto en losas de fondo con aditivo integral en polvo (festergal o similar) en proporción de 2.5 kg. Por saco de cemento”.

- Se consideran rendimientos distintos para el oficial y ayudante.

- Se emplean rendimientos bajos del uso de revolvedora y vibrador para concreto.

- Se emplea un porcentaje alto de desperdicio.

Para el concepto con clave no. 14 “Suministro e instalación de tubería de PVC de 2” de diámetro RD-32.5”

- Se emplea un costo alto de material de acuerdo con el estudio de mercado.

En virtud de lo anterior se señala como presunto responsable a el CC. Director del COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal) del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa Maria de Oro, de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.**

*Oficio en el cual argumentan para el concepto no. 2 “Muro de mampostería juntado con mortero cem-arena 1:3, con espesor de 60 cms. (Exclusivamente para estructuras en contacto con agua)”, considero un rendimiento para oficial y ayudante de 0.85 m/jor y otro ayudante con rendimiento de 2.00 m/jor para la elaboración del mortero, ya que en el análisis básico no esta considerado la mano de obra. Concepto no. 3 “Fabricación y colado de concreto simple  $F'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ , vibrado y curado con membrana, incluye: obtención de arenas, gravas, cribados, acarreo al primer km. Descarga, almacenamiento de cemento, fabricación del concreto, acarreo y colocación” para el cual justifica que si es verdad que se duplica el concepto mas no el cargo, ya que en la tarjeta del análisis del básico del concreto  $F'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ , se requiere 398 kg. (8 sacos) de cemento gris para  $1\text{m}^3$ , la proporción que requieren es 2.50 kg. De festergral por saco de cemento, para un metro cúbico se necesitan 20 kg. En el concepto del concreto se tienen 16.25 kg. Incluidos mas 6 kg. Del concepto de impermeabilización se obtienen 22.25 kg. De festergral que respecto a los 20 kg. Necesarios se añaden 2.25 kg. Por  $\text{m}^3$ . con respecto a los rendimientos en la mano de obra y en la maquinaria y equipo es basado a las experiencias anteriores y condiciones de la zona bajo las cuales se realizaron los trabajos. Concepto no. 14 “Suministro e instalación de tubería de PVC de 2” de diámetro RD-32.5”, el precio del tubo es en base a las cotizaciones obtenidas y el que considere adecuado para la región en donde se realizo la obra y además consideran un costo por flete que no se basan en las condiciones como contratista ejecutor de la obra, (anexo copia de cotización).*

### **Determinación del OFS.**

No se solventa la observación; debido a que el concepto no. 2 “Muro de mampostería juntado con mortero cem-arena 1:3, con espesor de 60 cms. (Exclusivamente para estructuras en contacto con agua)”.

- No se pueden considerar rendimientos distintos para la elaboración de un mismo concepto.

Para el concepto no. 3 “Fabricación y colado de concreto simple  $F'c = 200 \text{ kg/cm}^2$ , vibrado y curado con membrana, incluye: obtención de arenas,

gravas, cribados, acarreos al primer km. Descarga, almacenamiento de cemento, fabricación del concreto, acarreo y colocación”.

- No especifica la utilización del impermeabilizante festergral como material para la elaboración del concepto, de lo que se concluye que dicho insumo no debió integrarse en el precio referido.
- Se emplean rendimientos bajos en el uso de revolvedora y vibrador para concreto.
- Se consideran rendimientos distintos para oficial y ayudante para la elaboración de un mismo concepto.
- Se emplea un porcentaje alto de desperdicio.

El concepto no. 14 “Suministro e instalación de tubería de PVC de 2” de diámetro RD-32.5”.

- Se solventa el precio unitario debido a que presentan los argumentos suficientes para desvirtuar dicha observación.

Por lo cual se modifican los importes acumulados de los precios unitarios que no se solventaron, resultando un monto de \$ 6,393.16 (Seis Mil Trescientos Noventa y Tres Pesos 16/100 M.N.), pagados en exceso, derivados de una ineficiente evaluación de las proposiciones en el proceso de licitación.

### **Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA**

#### **Acción promovida:**

En el marco de las atribuciones Constitucionales, y con fundamento en las facultades establecidas en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, a efecto de que la autoridad competente, determine la sustanciación del procedimiento disciplinario procedente y la imposición de las sanciones a que alude la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit. Y respecto al daño patrimonial presumiblemente causado al erario municipal, (estatal para el Ejecutivo) Público para el Legislativo y Judicial) se da inicio al Procedimiento para la determinación de la responsabilidad resarcitoria de conformidad a lo establecido en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

### **C. Recomendaciones.**

#### **C.1. Recomendaciones de las Observaciones de Gestión Financiera.**

**C.1.1. Observaciones al Organismo Operador de Agua.**

**C.1.1.1. Observación número 05-14/MA01-1203:**

El Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, no cuenta con Manual de Organización; inobservando lo dispuesto en el artículo 22 fracción XXII de la Ley de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Organismo:**

*“Manifestándole que estamos trabajando en ello y respaldándonos en la asesoría con otros Organismos, para perfeccionar su elaboración y poder presentarlo en lo sucesivo”.*

**Determinación del OFS:**

No solventada ya que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, no cuenta con Manual de Organización.

**Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA.**

**Recomendación:**

Es indispensable que el Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro formule, apruebe y promulgue su manual de organización a fin de que se establezca la estructura orgánica del mismo.

**C.2. Recomendaciones a las Observaciones de Obra Pública.**

**C.2.1. Observación número 04/M14/01-12/2003.**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/MFIV-14-029-CP denominada “Pavimentación de calle Independencia en Santa María del Oro”, contratada por un monto de \$ 319,332.55 (Trescientos Diecinueve Mil Trescientos Treinta y Dos Pesos 55/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante contrato No. NAY-SAMAO-SF-F4-009/2003, se detectó lo siguiente:

C.2.1.1. No se localizó en el expediente unitario de la obra, evidencia alguna, de que se hayan realizado las pruebas de laboratorio que se especifican en el concepto número tres del catálogo de conceptos (Pavimento de concreto asfáltico de 0.06 mts. De espesor compactado en caliente, llevando esta al 95% proctor, con una cala de 100 mts. Tendido sobre riego de impregnación o liga, incluye: mermas, desperdicios, equipo y

herramientas mano de obra y limpieza durante y al final de los trabajos). Tampoco se encontró evidencia de que el Ayuntamiento haya requerido la realización de estas pruebas a la empresa constructora de la obra. Por tal motivo existe incertidumbre de que el pavimento de concreto asfáltico esté compactado al 95% de la prueba proctor y de que se haya realizado dicha prueba a cada 100 metros, infringiendo lo estipulado en la cláusula primera del contrato de obra pública con número NAY-SAMAO-SF-F4-009/2003.

**Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.**

*Oficio en el cual solicitan las pruebas de laboratorio a la empresa RICA S.A. de C.V. Además de 2 (Dos) pruebas de laboratorio.*

**Determinación del OFS.**

No se solventa la observación; debido a que el numero de pruebas no satisface la cantidad requerida ya que el concepto indica una cala a cada 100 mts; y la longitud de la calle es de 311.00 mts. aproximadamente.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director del COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal) del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa Maria del Oro, de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Arq. J. Humberto García Pérez, Supervisor de Obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa Maria del Oro, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la empresa RICA S.A. de C.V., de acuerdo con los artículos 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.**

*Oficio en el cual describe que las calas de compactación en carpetas para carreteras son a cada 200 m. de distancia alternadas como lo indica el inciso No. 081-F.21 de las Normas para construcción e instalaciones de la SCT y croquis anexo.*

**Determinación del OFS.**

No se solventa la observación; debido a que se toma como referencia lo especificado en el catalogo de conceptos con numero 3 "Pavimento de concreto asfáltico de 0.06 mts. De espesor compactado en caliente, llevando esta al 95% proctor, con una cala de 100 mts. Tendido sobre riego de impregnación o liga, incluye: mermas, desperdicios, equipo y herramientas mano de obra y limpieza durante y al final de los trabajos".

**Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA**

**Recomendación:**

No obstante lo anterior se recomienda al H. Ayuntamiento que durante el proceso de ejecución de las obras de este tipo solicite las pruebas necesarias según las normativas de construcción.

**C.2.1.2.** Con el fin de verificar la calidad de los materiales, los procedimientos de construcción y pruebas de compactación que se requieren para la construcción de la obra de pavimentación, personal actuante del Órgano de Fiscalización Superior y del H. Ayuntamiento, realizaron un recorrido por la vialidad, tomando al azar una muestra de la carpeta asfáltica, mediante la extracción de un corazón; el cual una vez analizado en el laboratorio presenta una estabilidad de trescientos setenta y cinco (375) Kilogramos por lo tanto no cumple con la estabilidad requerida por proyecto de setecientos (700) kilogramos. El análisis granulométrico se encuentra dentro de las normas granulométricas especificadas y el contenido de cemento asfáltico es de seis punto sesenta y dos (6.62) por ciento. Las deficiencias técnicas detectadas, podrían tener como consecuencia una vida útil mas corta de la carpeta asfáltica, evidenciando una deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, infringiendo con ello los Artículos 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

**Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría**

*2 (Dos) pruebas de laboratorio realizadas por la empresa Geotecnia y Control de Calidad. Las cuales indican que el análisis granulométrico y la estabilidad de la mezcla asfáltica cumplen con las especificaciones de la SCT.*

**Determinación del OFS**

No se solventa la observación; debido a que las pruebas de laboratorio presentadas señalan que el muestreo fue tomado del almacén de la trituradora y no sobre la carpeta asfáltica por lo que existe incertidumbre que la muestra sea la misma mezcla asfáltica utilizada para la carpeta. Las pruebas de laboratorio indican fechas del 30/Oct/03 y 02/Nov/03, las cuales no se encontraron integradas al expediente unitario siendo estos documentos importantes para el cobro de los conceptos estimados.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director del COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal) del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit. Arq. J. Humberto García Pérez, Supervisor de Obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y la empresa RICA S.A. de C.V., de acuerdo con los artículos 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones**

*Pruebas de laboratorio elaboradas por la empresa PICONCA S.A. de C.V. contratada por el H. Ayuntamiento en forma externa.*

### **Determinación del OFS**

No se solventa la observación; debido a que las pruebas de laboratorio realizadas por la empresa PICONCA S.A. de C.V. alteran la estabilidad al utilizar el método de calentamiento de la mezcla asfáltica o Pastillas Marshal.

### **Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA**

### **Recomendación:**

No obstante lo anterior se recomienda al H. Ayuntamiento que durante el proceso de ejecución de las obras de este tipo solicite las pruebas necesarias según las normativas de construcción.

### **C.2.2. Observación número 05/M14/01-12/2003.**

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra número 2003/MFIV-14-024-CP denominada "Pavimentación de calle Bravo en Santa María del Oro", contratada por un monto de \$ 326,729.11 (Trescientos Veintiséis Mil Setecientos Veintinueve Pesos 11/100 M. N.), incluyendo IVA, mediante contrato No. NAY-SAMAO-SF-F4-008/2003, se detectó lo siguiente:

**C.2.2.1.** No se localizó en el expediente unitario de la obra, evidencia alguna, de que se hayan realizado las pruebas de laboratorio que se especifican en el concepto número cinco del catálogo de conceptos (Carpeta con mezcla asfáltica en caliente de 6 cms. de espesor y compactada al 95% de su P.S.V.M.). Tampoco se encontró evidencia de que el Ayuntamiento haya requerido la realización de estas pruebas a la empresa constructora de la obra. Por tal motivo existe incertidumbre de que el pavimento de concreto asfáltico esté compactado al 95% de su P.S.V.M. y de que se haya realizado dicha prueba a cada 100 metros, infringiendo lo estipulado en la cláusula primera del contrato de obra pública con número NAY-SAMAO-SF-F4-008/2003.

### **Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.**

Oficio en el cual solicitan las pruebas de laboratorio a la empresa COBASCO S.A. de C.V.

### **Determinación del OFS.**

No se solventa la observación; debido a que no presentan las pruebas de laboratorio.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director del COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal) del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Supervisor de Obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y representante legal de la empresa CONSTRUCTORA COBASCO S.A. de C.V., de acuerdo con los artículos 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.**

*Oficio en el cual describe que las calas de compactación en carpetas para carreteras son a cada 200 m. de distancia alternadas como lo indica el inciso No. 081-F.21 de las Normas para construcción e instalaciones de la SCT y croquis anexo.*

### **Determinación del OFS.**

No se solventa la observación; debido a que se toma como referencia lo especificado en el catálogo de conceptos con número 5 "Carpetas con mezcla asfáltica en caliente de 6 cms. de espesor y compactada al 95% de su P.S.V.M".

### **Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA**

#### **Recomendación:**

No obstante lo anterior se recomienda al H. Ayuntamiento que durante el proceso de ejecución de las obras de este tipo solicite las pruebas necesarias según las normativas de construcción.

**C.2.2.2.** Con el fin de verificar la calidad de los materiales, los procedimientos de construcción y pruebas de compactación que se requieren para la construcción de la obra de pavimentación, personal actuante del Órgano de Fiscalización Superior y del H. Ayuntamiento, realizaron un recorrido por la vialidad tomando al azar una muestra de la carpeta asfáltica, mediante la extracción de un corazón; el cual una vez analizado en el laboratorio presenta una estabilidad de trescientos cuarenta y seis (346) Kilogramos por lo tanto no cumple con la estabilidad requerida por proyecto de setecientos (700) kilogramos. El análisis granulométrico se encuentra dentro de las normas granulométricas especificadas y el contenido de cemento asfáltico es de siete punto cero (7.00) por ciento. Las deficiencias técnicas detectadas, podrían tener como consecuencia una vida útil mas corta de la carpeta asfáltica, evidenciando una deficiente supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, infringiendo con ello los Artículos 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Ayuntamiento al Informe de Auditoría.**

*Oficio en el cual argumentan que el análisis granulométrico se encuentra dentro de las normas específicas y que dicha obra cuenta con una fianza de vicios ocultos para las deficiencias técnicas que pudieran surgir.*

### **Determinación del OFS.**

No se solventa la observación; debido a que no se cumplió con la estabilidad mínima requerida por proyecto de 700 kilogramos.

En virtud de lo anterior se señalan como presuntos responsables a los CC. Director del COPLADEMUN (Director de Planeación y Desarrollo Municipal) del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, de acuerdo con el artículo 237 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, Supervisor de Obra del H. XXXVI Ayuntamiento de Santa María del Oro, de acuerdo con el artículo 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y representante legal de la empresa CONSTRUCTORA COBASCO S.A. de C.V., de acuerdo con los artículos 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

### **Argumentos del Ayuntamiento al Pliego de Observaciones.**

*Pruebas de laboratorio elaboradas por la empresa PICONCA S.A. de C.V. contratada por el H. Ayuntamiento en forma externa.*

### **Determinación del OFS.**

No se solventa la observación; debido a que las pruebas de laboratorio realizadas por la empresa PICONCA S.A. de C.V. alteran la estabilidad al utilizar el método de calentamiento de la mezcla asfáltica o Pastillas Marshal.

### **Resultado: OBSERVACIÓN NO SOLVENTADA**

#### **Recomendación:**

No obstante lo anterior se recomienda al H. Ayuntamiento que durante el proceso de ejecución de las obras de este tipo solicite las pruebas necesarias según las normativas de construcción.

### **D. Resultados.**

Los resultados de las confrontaciones y revisiones practicadas, así como de las solventaciones, son los siguientes:

## Santa María del Oro: Informe de Resultados de la Fiscalización 2003

H. Congreso del Estado de Nayarit  
Órgano de Fiscalización Superior

| Cuenta Pública | Observaciones |             |               | Total de acciones promovidas |                            | Recomendaciones |
|----------------|---------------|-------------|---------------|------------------------------|----------------------------|-----------------|
|                | Total         | Solventadas | Sin Solventar | Administrativas              | Procedimiento Resarcitorio |                 |
| Financiera     | 9             | 8           | 1             | 0                            | 1                          | 0               |
| D.I.F.         | 5             | 4           | 1             | 1                            | 0                          | 0               |
| Agua Potable   | 6             | 0           | 6             | 5                            | 0                          | 1               |
| Obra           | 6             | 3           | 3             | 0                            | 1                          | 2               |
| <b>Total</b>   | 26            | 15          | 11            | 8                            |                            | 3               |

\*Los procedimientos Resarcitorios conllevan un procedimiento Administrativo.

De las cuentas públicas fiscalizadas, se generaron 26 observaciones de distinta naturaleza, principalmente de carácter administrativo, de procedimientos y de inobservancia de la legislación que rige la función. Del total de las observaciones, en el proceso de seguimiento a las mismas se solventaron 15, que representan el 57.69%.

### E. Recomendaciones Fortalecimiento de las Mejores Prácticas Gubernamentales.

- Para el ejercicio del gasto de los fondos III y IV del ramo 33, se recomienda acatar las formalidades que la Ley Municipal establece para los actos que realice el Ayuntamiento.
- El Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2003, no fue elaborado por programas que incluyan metas y objetivos, por lo que se recomienda considerar la presente determinación al momento de elaborar los subsecuentes presupuestos de egresos a fin de que los recursos públicos se ejerzan en estricto apego a los planes y programas de la administración municipal, eficientando con ello el ejercicio de los mismos.
- En cuanto al pago de las obligaciones fiscales con cargo al Ayuntamiento, es recomendable se cubran en tiempo a fin evitar recargos, en perjuicio de la hacienda pública municipal.
- Se recomienda, remita al Patronato Administrador del impuesto del 10% para la Universidad Autónoma de Nayarit, copia de los enteros que realice a la Secretaría de Finanzas, preferentemente de manera desglosada por cada uno de los contribuciones sujetas a este impuesto adicional, lo anterior en los términos que establece la Ley de Ingresos del mismo Ayuntamiento.

- Es recomendable que aquellos municipios que cubren el pago de los servicios personales de sus trabajadores mediante tarjetas bancarias (Sistema de Pago Electrónico), sistemáticamente recaben la firma de los beneficiarios en la nómina correspondiente, a efecto de no hacer estos pagos a personas que no se encuentren en activo.
- En materia de reglamentación municipal, es recomendable el que se actualicen los que tiene vigentes el municipio de conformidad al nuevo marco constitucional federal y local. En este sentido, se estima como urgente se emita el reglamento de Administración Municipal con el propósito de precisar las atribuciones de los servidores públicos municipales; de igual manera se sugiere emitir el Reglamento de Construcciones a fin de establecer con la normatividad aplicable no solo a la obra que realicen los particulares sino también, la relativa a la obra pública.
- Se observa un rezago en la actualización de los inventarios del Patrimonio Municipal, por lo que a fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los bienes muebles e inmuebles municipales, se recomienda proceder a su regularización y en su caso a establecer sistemas que permitan determinar el alcance, ubicación y valor estimado del patrimonio municipal.
- En materia de obras públicas, es recomendable el que a fin de establecer con claridad los responsables de la adecuada ejecución de las obras públicas que directamente o a través de empresas contratistas realice el Ayuntamiento, se emitan oficios de comisión de los supervisores de obra que se harán responsables de la obra desde su ejecución hasta su entrega-recepción, en los términos de la Ley de Obra Pública del Estado.
- Es recomendable que el Ayuntamiento de manera permanente establezca mecanismos que garanticen que los expedientes unitarios de las obras a ejecutar sean integrados por cada uno de los requisitos que las leyes en materia de construcción contemplan, en ese orden la omisión de alguno de los requisitos, coloca al Ayuntamiento en riesgo respecto a la eficacia y calidad de las obras ejecutadas.
- Igualmente, es indispensable que el Ayuntamiento emita su catálogo de precios unitarios que sirvan de parámetro al momento de establecer los montos para realizar los concursos y contratos de obra pública.
- Se sugiere fortalecer los procesos de control interno; con tal propósito, entre otras acciones, se estima conveniente el que en las Contralorías

Municipales participen además de contadores, perfiles profesionales orientados a la revisión de la obra pública a fin de que durante su ejecución se realicen verificaciones a los procesos de selección de contratistas y de calidad sobre la ejecución de las obras.

- Es conveniente que el Ayuntamiento genere en el sistema automatizado de contabilidad gubernamental SACG INDETEC la cuenta de pasivo, para el registro y afectación por concepto del impuesto adicional del 10% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit retenido, así como, las que correspondan a otras instituciones y en lo sucesivo abone a esta cuenta el impuesto aludido retenido y cargue por el entero efectuado a la Secretaría de Finanzas.
-